



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

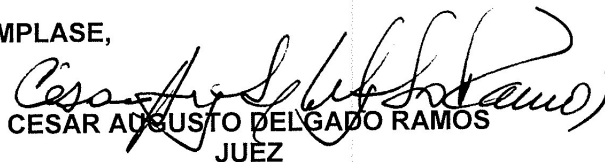
Radicación: No. 2018-0370
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A.
Demandado: NACIÓN – SUPERITENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Del estudio de la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho de TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A. contra la NACIÓN – SUPERITENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, se advierte lo siguiente:

1. Se aporta copia de la Resolución 19924 del 30 de abril de 2018, sin las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:
2. “Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (Subrayado y negrilla del Despacho).
(...)”

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué